

4

ASOCIACION DE VECINOS "RIO BARBA"

ESTATUTOS

CAPITULO I.

Denominación, Domicilio, Duración y ámbito

Art.1º.- Con la denominación de Asociación de Vecinos "RIO BARBA" de la zona del Carmen de Abaixo- S. LOURENÇO, queda constituida una asociación, que se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos se estará a lo dispuesto en la ley de Asociaciones de 1.964 y en la modificación de 1.977 y demás disposiciones complementarias.

Art.2º.- El domicilio social se fija en el barrio del Carmen de Abaixo, Ayuntamiento de Santiago de Compostela, en la calle del Carmen de Abaixo, donde tendrá su representación legal.

Art.3º.- El ámbito territorial donde se desarrollarán sus actividades es el actual Carmen de Abaixo- S. Lourenço (Bar, Barba, San Fayo, Casas Novas, Casiro, Fosa de Bar, Toxeira de S. Lourenço, Ribera de S. Lourenço, Fuente del Oro, Campo del Gallo, Robleda de S. Lourenço, .Ilacfonco....).

Art.4º.- La duración de la asociación es indefinida.

CAPITULO II

Objetos y Fines.

Art.5º.- La Asociación de Vecinos "RIO BARBA" tiene como objeto fundamental la defensa de los intereses de los vecinos del barrio.

Art.6º.- Sin perjuicio de la generalidad de este objeto le corresponde específicamente:

- a) Vigilar por el cumplimiento de la legalidad urbanística, así como por las actuaciones urbanísticas que se producen en su esfera de actuación, bien

promoviéndolas, bien denunciándolas.

- b) Intervenir, denunciar y tratar de resolver los problemas que en materia de vivienda se den en su ámbito de actuación.
- c) Intervenir, denunciar y tratar de resolver los problemas que en materia de enseñanza se den en su ámbito de actuación.
- d) Intervenir, denunciar y tratar de resolver los problemas que en materia de transporte público y tráfico se den en su ámbito de actuación.
- e) Intervenir, denunciar y tratar de resolver los problemas que en materia de consumo se den en su ámbito de actuación.
- f) Intervenir, denunciar y tratar de resolver los problemas que en materia de sanidad se den en su ámbito de actuación.

Para el cumplimiento de estos fines podrá promover y desarrollar todo tipo de actividades. También podrá crear en su caso diversas secciones que se encarguen de la promoción de cada uno de estos fines, pero ningún socio, ni directivo podrá utilizar la Asociación con fines políticos partidarios.

CAPITULO III.

De los socios.

Art. 7º..- Para adquirir la condición de socio de la Asociación de Vecinos "RIO SARELA" bastará con solicitarlo y acreditar su condición de vecino por haber nacido en el barrio o bien por estar relacionado con él, en el ámbito en que la asociación desarrolla su actividad y tenga capacidad de obrar.

Art. 8º..- El número de socios no tendrá limitación alguna.

Art. 9º..- Todos los socios tendrán derecho:

- a) A disfrutar de los servicios de la asociación, a asistir a los actos que en ella se celebren, y demás que le concedan estos Estatutos o acuerde la Junta Directiva.

- b) A asistir con voz y voto a las Asambleas Generales y designar y

y ser designado para el desempeño de cargos de la Junta Directiva.

- c) A ofrecer sugerencias e iniciativas a la Junta Directiva y elevar propuestas a la Asamblea General; recibir y recabar las informaciones oportunas; participar en las actividades comunes y beneficiarse de sus resultados; y, en general, intervenir en el desarrollo y perfeccionamiento de los fines de la Asociación.

Art.10.- Todos los socios tienen los mismos derechos y obligaciones.

Atr.11.- Será deber de los socios la observación de los presentes Estatutos, acatar los legítimos acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General; participar activamente en la promoción de los fines de la Asociación; satisfacer puntualmente las cuotas que en su momento se determinen.

Art.12º.- Los socios no podrán negarse a aceptar cargos a no ser por causa justificada que se lo impida.

Art.13º.- Los socios causarán baja en la Asociación por alguna de las causas siguientes:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por falta de pago de la cuota ordinaria de dos mensualidades sin advertirlo previamente por escrito, si no justifica a juicio de la Junta Directiva, su demora en el pago. La baja por este motivo no supone la exención del pago pendiente por el socio.
- c) Por negativa a satisfacer cualquier aportación extraordinaria aprobada por la Asamblea General, a no ser por causas justificadas a juicio de la Junta Directiva.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General, cuando el socio, por su conducta incorrecta, realice cualquier acto u omisión voluntario en perjuicio de los fines de la asociación.

En tal caso se abrirá un expediente por la Junta Directiva, quien concedido un plazo al inculpado no inferior a 72 horas para que alegue por

escrito lo pertinente a su descargo, decidirá provisionalmente sobre la procedencia de la expulsión.

Art.14º.- Contra la decisión de la Junta Directiva acordando la baja de ~~un~~ un socio, podrá éste recurrir a la Asamblea General, decidiendo ésta en la primera reunión que celebre tras dar audiencia al interesado. En ningún caso será ejecutivo el acuerdo de la Junta Directiva.

CAPITULO IV

De la Administración y Gobierno.

Art.15º.- Los órganos rectores de la Asociación serán: La Asamblea General de socios y en su representación, la Junta Directiva.

Art.16º.- La Junta Directiva estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y vocales.

Art.17º.- La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General, por votación secreta entre los socios. Los candidatos podrán presentarse personalmente, por otros socios. El plazo de presentación de candidatos finalizará siete días antes de aquel en que vaya a realizarse la votación.

Art.18º.- En su momento se harán públicos en el domicilio social de la Asociación, los nombres de los candidatos aspirantes a cada cargo.

Efectuada la correspondiente votación, resultarán elegidos los candidatos que hayan obtenido mayoría numérica de votos para cada cargo, teniendo lugar su proclamación para cada uno en la misma Asamblea.

La Junta Directiva acordará el procedimiento para designar encargados de las secciones que en su momento se creen entre los vocales de la propia Junta.

Art.19º.- La duración de los cargos de la Junta Directiva será de dos años pudiendo sus miembros ser reelegidos.

La Junta Directiva habrá de renovarse por mitades cada año, hacien-

8

dolo en primer lugar los cargos de Vicepresidente, Tesorero y vocales pares, y en segundo turno los restantes.

Por lo tanto, excepcionalmente, los cargos renovables en el primer turno solo tendrán la duración de un año desde su primera elección.

Art. 20º. - En los casos de ausencia, enfermedad, dimisión o vacante de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, y hasta tanto no se proceda a su elección, se sustituirá el Presidente y el Secretario por el Vicepresidente y el vocal mas joven respectivamente, a su vez el tesorero por el vocal de mayor edad.

Art. 21º. - Producida una vacante de un vocal, se cubrirá provisionalmente por designación de la Junta Directiva, procediéndose a su elección en la primera Asamblea General que se celebre, entendiéndose que la duración del cargo elegido será igual a la que restase al cargo vacante.

Art. 22º. - La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) La plena representación legal de la Asociación, siendo representada a su vez, por el Presidente.
- b) Asesorarse y asistirse de las personas adecuadas a su juicio, para el mejor cumplimiento de su misión.
- c) Resolver provisionalmente sobre la admisión de socios.
- d) Cuidar el exacto cumplimiento de los presentes Estatutos y de las normas y acuerdos en vigor.
- e) Trazar las orientaciones para mejor promover los fines de la Asociación, arbitrando los medios adecuados para ello.
- f) Contratar y formalizar los contratos necesarios.
- g) Decidir dentro de sus atribuciones, sobre las quejas, reclamaciones, sugerencias y propuestas formuladas por, o contra los socios.
- h) Resolver, provisionalmente, sobre la baja de los socios.
- i) Proponer a la Asamblea General, previo estudio, la reforma de

los presentes Estatutos.

j) Convocar la elección de cargos.

k) Delegar sus facultades, designando miembros de las diversas secciones de entre los vocales de la misma, y confiriendo los poderes que estime necesarios para la misión encomendada.

l) Convocar las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.

Los cargos de la Junta Directiva serán obligatorios y gratuitos.

Art. 23º.- La comisión de faltas que repercutan en el cumplimiento de su misión, la ineptitud manifiesta para el desempeño de su cargo y la falta injustificada a dos reuniones consecutivas o a cinco en el transcurso de un año, son causas suficientes para la destitución de un miembro de la Junta Directiva.

La junta ordenará la apertura de información y alegaciones del interesado en su descargo, pudiendo sustituirle por quien estatutariamente le corresponda y convocará Asamblea General Extraordinaria, que decidirá.

Art. 24º.- Del Secretario.- Le corresponderá la custodia de los libros, documentos y ficheros y sellos de la asociación, excepto los libros de contabilidad; llevar al día el Registro de socios, anotando en él las altas y bajas, dando cuenta de ello al Tesorero; redactar las actas de la Junta Directiva y Asamblea General, las que firmará el Presidente; librará certificaciones referentes a los libros de la Asociación, con el visto bueno del Presidente; y en general las demás funciones atribuibles a su cargo con arreglo a la práctica social.

Art. 25º.- Del Tesorero.- Le corresponderá custodiar los fondos de la Asociación, ejecutar los cobros y pagos que le ordene el Presidente y anotarlos en el correspondiente libro de ingresos y gastos; firmar los documentos de Tesorería, que deberán ser visados por el Presidente y en general las demás funciones atribuibles a su cargo con arreglo a la práctica social.

Art. 26º.- De los Vocales.- Les corresponderá dar cuenta a la Junta Directiva de su gestión normal y de las extraordinarias que les fueran encomendadas; estudiar

y votar los puntos que se dedican en el seno de la Junta Directiva; suplir a los demas miembros de la Junta en los casos y forma previstos en estos Estatutos; y, en general, desempeñar las funciones habituales en todo cargo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.27º.- Las Asambleas o Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea ordinaria se reunirá una vez al año en los tres primeros meses; y la Asamblea extraordinaria cuando lo juzgue oportuno la Junta Directiva, cuando lo aconsejen razones urgentes o cuando lo soliciten por escrito un número de socios no inferior al diez por ciento.

En todo caso, será necesaria la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria para proceder a la modificación de los Estatutos, cambio de nombre de la Asociación, variación de las cuotas, traslado de domicilio social, destitución de algún socio, o cualquier otra cuestión de índole excepcional que así lo requiera a juicio de la Junta Directiva.

Art.28º.- La Asamblea General, que será el órgano máximo de la voluntad de los socios, estará formada por todos los socios que se encuentren al corriente de sus obligaciones.

Art.29º.- La Asamblea General deberá ser convocada necesariamente por la Junta Directiva con 15 dias de antelación. En el caso de la Asamblea Extraordinaria de carácter urgente bastará con una antelación mínima de 48 horas.

En la convocatoria deberán constar el Orden del Dia, lugar, fecha y hora de la reunión. No podrán tratarse en la Asamblea General los asuntos que no hayan sido incluidos en el Orden del del Dia.

Art.30º.- La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

a) Conocimiento de cuantos asuntos se refieran a la Asociación y votación de cuantos la misma estime convenientes.

b) Elección de cargos de la Junta Directiva.

c) Aprobación de los planes y proyectos para la realización de los

//

finos de la Asociación. Y de las cuentas, presupuestos y cuotas de los asociados.

d) Cualquier otra facultad legítima que la propia Asamblea decida atribuirse.

Art. 31º.— Para que la Asamblea General pueda tomar acuerdos será necesario en la primera convocatoria la mitad mas uno de los socios en activo; si no se lograra este número, transcurrida media hora podrá celebrarse en segunda convocatoria la reunión y tendrán validez los acuerdos cualquiera que sea el número de los asistentes.

Art. 32º.— Las actas de las sesiones de la Asamblea General, además de las decisiones que se adopten, deberán reflejar las diversas opiniones expuestas por los socios, pudiendo hacer constar textualmente, a petición del ponente, cualquier propuesta o sugerencia importante.

CAPITULO V

De los recursos de la Asociación.

Art. 33º.— Los recursos de la Asociación, consistirán en las cuotas mensuales de los socios; en los donativos o subvenciones que puedan recibir; en la renta que puedan producir sus bienes; o en las aportaciones extraordinarias que en casos excepcionales, a juicio de la Asamblea General, puedan ser solicitadas de los socios.

Art. 34º.— La cuantía de la cuota mensual o extraordinaria de los socios será fijada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 35º.— El presupuesto anual de la Asociación es de menos de 100.000pts.

Su patrimonio fundacional es de 1.500pts.

Art. 36º.— La administración de los fondos sociales, corresponderá a la Junta Directiva y su custodia al Tesorero, en la forma prevista en estos Estatutos.

Art. 37º.— Podrá la Asociación, a través de la Junta Directiva, conceder o solicitar préstamos con el destino, garantía y condiciones que en cada caso se determinen.

CAPITULO VI

De la disolución.

Art.38º.-La Asociación constituida, solamente podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada para este fin.

El acuerdo no tendrá validez si no es adoptado por mayoría de los dos tercios votantes.

Art.39º.-En el caso de la disolución de la Asociación, actuará una comisión Liquidadora designada al efecto, que procederá a la enajenación de los bienes sociales, extinguiendo las cargas que pesen sobre la Asociación y entregando el remanente, si lo hubiere, para cubrir las necesidades de las familias necesitadas del término municipal.

CAPITULO VII

De la interpretación de los Estatutos.

Art.40º.-La Junta Directiva queda facultada para interpretar los presentes Estatutos, así como para resolver cualquier cuestión no prevista en ellos, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre.